



## COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

### Disposición 766-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-21319968- APN-MESYA#CNRT del registro de del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

#### CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones estatuidas a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se encuentran las vinculadas al control y fiscalización del servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, las cuales ejerce en el contralor de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la prestación de los servicios y el cumplimiento de los supuestos de operación de los permisos en todo el país, a través de su cuerpo de fiscalizadores, como así también de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en razón de los Convenios celebrados con dichas Fuerzas.

Que mediante la Resolución C.N.R.T. (I) N° 284 de fecha 22 de mayo de 2009, se instruyó al Área de Fiscalización del Organismo para que ante la solicitud de instituciones educativas, sociales y deportivas y/o en caso de tomar conocimiento de la realización de viajes, excursiones, paseos y cualquier otro tipo de salida de carácter recreativo y/o educativo se coordine con las mismas, en forma previa al desplazamiento, una inspección in situ destinada a controlar el estado del vehículo y del personal de conducción afectado finalmente al servicio en cuestión.

Que sobre los servicios de transporte de viajes educativos y/o recreativos, que se realizan en nuestro país, entendiendo estos a viajes de estudios, de egresados, educativos, deportivos, como así también los realizados por personas jubiladas, este Organismo recibe una importante cantidad de consultas por parte de distintas instituciones, para la constatación de datos de la empresa, de los vehículos y sus conductores, que contratan a las empresas operadoras de los servicios de transporte para el turismo.

Que la solicitud de este tipo de inspecciones por parte de distintas instituciones y/o personas ha venido creciendo exponencialmente desde su implementación hasta la actualidad.

Que en este sentido, este ente de control, más allá de las acciones que ejerce en forma constante en los controles que realiza respecto de todas y cada una de las condiciones de habilitación, prestación y seguridad del conjunto de servicios otorgados a las mismas y sin perjuicio de la responsabilidad primaria de las empresas prestadoras de los servicios de turismo, realiza controles con anterioridad a la realización de cualquier tipo de viaje de los antes mencionados, en donde realiza la fiscalización del estado del vehículo y la acreditación del personal de conducción que le fuera asignado a la contratación en particular.



Que dichos controles son fundamentales para constatar las diferencias que pudieren surgir entre los servicios contratados y los puestos a disposición de la actividad recreativa y/o educativa y que pueden poner en peligro la integridad de aquellos que se prestan a realizar el viaje.

Que la seguridad constituye un elemento esencial y un derecho fundamental de los usuarios, cuya tutela requiere un exhaustivo control y de los mayores esfuerzos a los fines de reducir el nivel de siniestralidad.

Que la presente medida tiene por objeto establecer pautas para un mejor desarrollo de las tareas de control dispuestas por la Resolución C.N.R.T. (I) N° 284/2009, fortaleciendo la fiscalización del sistema de transporte, en el marco de las políticas nacionales de seguridad vial.

Que en ese sentido y en atención a lo establecido por la Resolución C.N.R.T. (I) N° 284/2009, resulta necesario reglamentar la implementación de todas aquellas tareas tendientes a atender la totalidad de solicitudes de fiscalización de los viajes que se realicen con carácter recreativo y/o educativo, con los recursos humanos y técnicos disponibles.

Que en estos términos, se torna oportuno el dictado del presente acto administrativo tendiente a garantizar la fiscalización de la totalidad de los servicios alcanzados, además de la verificación en sede administrativa, del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, tales como habilitación de la unidad, vigencia de la revisión técnica obligatoria, la póliza de seguros y de la Licencia Nacional Habilitante de los choferes declarados, entre otros.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Decreto N° 164 de fecha 13 de marzo de 2017 (B.O. 14/03/2017) el PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, designó al SUBDIRECTOR EJECUTIVO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de esta Entidad, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, reemplazará al DIRECTOR en caso de ausencia o impedimento del mismo.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PLAN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE VIAJES DE CARÁCTER RECREATIVO Y/O EDUCATIVO”, cuyo principal objetivo es garantizar la fiscalización de los servicios de transporte de jurisdicción nacional con motivo de la realización de viajes, excursiones, paseos y cualquier otro traslado de carácter recreativo y/o educativo, efectuadas por instituciones educativas, religiosas, deportivas, sociales y/o personas en general.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “REGLAMENTO DEL PLAN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE VIAJES DE CARÁCTER RECREATIVO Y/O EDUCATIVO”, como herramienta para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto



en el artículo precedente, el cual como ANEXO (DI-2017-23092326-APN- SFTA#CNRT), y en dos fojas, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Castano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional  
(Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/10/2017 N° 77361/17 v. 12/10/2017

